

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Memo Técnico AMERB N° 025/2021  
Maiquillahue, Región de Los Ríos



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EXCEPCIONAL QUE SEÑALA EN ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 25 MAY 2021

RESOL. EXENTA N° 1562

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Indígena de Pescadores de Maiquillahue, correspondiente al sector denominado **Maiquillahue, Región de Los Ríos**, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 320 de fecha 16 de febrero de 2021 y C.I. SUBPESCA N° 1339 de fecha 28 de abril de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 025/2021, de fecha 11 de mayo de 2021; la Ley N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 38 de 2001, y el Decreto Exento N° 158 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 107 de 2020 y N° 76 de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas N° 1354 de 2002, N° 1285 de 2003, N° 779 de 2004, N° 602 y N° 1596, ambas de 2005, N° 1399 de 2006, N° 1227 de 2007, N° 53 de 2009, N° 657 y N° 790, ambas de 2012, N° 428 de 2013, N° 1870 de 2014, N° 86, N° 1457 y N° 1977, todas de 2015, N° 2175 y N° 2995, ambas de 2016, N° 1144 de 2018, y N° 15 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 3° del artículo 21 del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que, mediante el D.S. N° 107 de 2020, modificado por el D.S. N° 76 de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró a todo el territorio nacional como zona afectada por la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19.



Que, mediante el ingreso C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 320 de fecha 16 de febrero de 2021 y C.I. SUBPESCA N° 1339 de fecha 28 de abril de 2021, citados en Visto, la Asociación Indígena de Pescadores de Maiquillahue, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada **Maiquillahue, Región de Los Ríos**, en virtud de la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19.

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 025/2021 citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Indígena de Pescadores de Maiquillahue, R.U.T. N° 65.197.420-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 768, de fecha 23 de mayo de 2001, con domicilio en Maiquillahue S/N, comuna de San José de la Mariquina, Región de Los Ríos, y casilla electrónica [guidocesar.26ztabosio@gmail.com](mailto:guidocesar.26ztabosio@gmail.com), para realizar en el área de manejo denominada **Maiquillahue, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1° letra f) del D.S. N° 38 de 2001, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 158 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el plazo de un año a partir de la fecha de la presente resolución, la acción de manejo excepcional consistente en la extracción de 3.000 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**, dentro de los límites geográficos del área ya individualizada.

2.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.



5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

MOV/NLI/BCT

